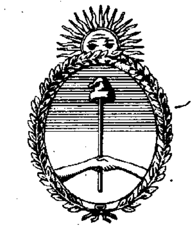
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE MARZO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.852

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

RESOLUCIONES

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 153/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 9854/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE TAXIMETROS "ROSARIO" LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE TAXIMETROS "ROSARIO" LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 154/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 17.532/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante se ha encuadrado dentro del punto 6.5 de la normativa señalada en el considerando precedente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia por el término de NOVENTA (90) DIAS a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la presta-

SUMARIO

ción del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — En el lapso indicado en el ARTICULO 1º deberán presentar las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 158/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 23.073/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SEGURIDAD Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a SEGURIDAD Y VIGILANCIA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 40/94

Adjudícanse Areas de Exploración licitadas en el Concurso Público Internacional Nº E-01/92 correspondiente a la Décima Ronda.

Bs. As., 10/3/94

VISTO el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 y el Expediente Nº 750.265/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la adjudicación de las Areas Licitadas en dicho Concurso en su Décima Ronda, a quienes ofrecieron el mayor valor del Parámetro denominado G (Valor de la Oferta).

Que de la evaluación de las ofertas surge la conveniencia de aceptar las mismas.

Que las Provincias de SALTA, TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO, donde se encuentran las áreas de exploración prestan su conformidad para la adjudicación de las mismas.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las Areas de Exploración licitadas en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 correspondiente a la Décima Ronda, según el siguiente detalle:

AREA	ADJUDICATARIO
CNO-6 MORILLO	DONG WON CO LTD.
	PETRO AMERICA S. A.
CNO-8 UNION	DONG WON CO LTD.
	PETRO AMERICA S. A.
CNO-9 MALVALAY	DONG WON CO LTD.
	PETRO AMERICA S. A.
CNO-13 ARENAL	DONG WON CO LTD.
	PETRO AMERICA S. A.
CNO-16 VALLES CALCHAQUIES	DONG WON CO LTD.
	PETRO AMERICA S. A.
CNO-17 RIO SALI	DONG WON CO LTD.
	PETRO AMERICA S. A.
CNO-22 TUCUMAN ORIENTAL	YPF S. A.
CNO-23 SANTA CATALINA	YPF S. A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 41/94

Otórgase a Western Geophysical Company un permiso de Reconocimiento Superficial en jurisdicción de la Plataforma Continental.

Bs. As., 10/3/94

VISTO el Expediente Nº 751.819/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA por el cual la Empresa WESTERN GEOPHYSICAL COMPANY solicita un Permiso de Reconocimiento Superficial sujeto a las normas de la Ley Nº 17.319 (Artículos 14 y 15), y

CONSIDERANDO:

Que la zona a que se refiere la solicitud no está afectada por Permisos de Exploración, o Concesiones de Explotación ni existen a su respecto prohibiciones específicas.

Que los trabajos a realizar por la solicitante se adaptan a la descripción contenida en el párrafo 2º del Artículo 15 de la citada Ley, ajustándose por otra parte en un todo, a las disposiciones reglamentarias prescriptas por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS el estudio a efectuarse resulta de importancia para las futuras exploraciones en busca de hidrocarburos en la Plataforma Continental.

Que los Artículos 14, 15 y 97 de la Ley Nº 17.319 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970 facultan a esta Secretaría para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa WESTERN GEOPHYSICAL COMPANY un permiso de Reconocimiento Superficial en jurisdicción de la Plataforma Continental sobre un área cuyas coordenadas geográficas se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

El Permiso de Reconocimiento Superficial estará sujeto a las siguientes especificaciones:

a) TIPO DE ESTUDIO A REALIZAR: será de aproximadamente SETECIENTOS KILOMETROS (700 Km.) de líneas sísmicas de reflexión con cobertura múltiple y registración digital en medio magnético.

b) PLAZO: SEIS (6) meses a partir de la presente.

Art. 2º — Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes al vencimiento del Permiso WESTERN GEOPHYSICAL COMPANY deberá presentar a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS, conjuntamente con los datos primarios, un informe completo relativo a los trabajos emprendidos y actividades desarrolladas.

Art. 3º — El Permiso autorizado por medio de la presente caducará en caso de producirse los supuestos previstos en el Capítulo IV de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Nº 131 de fecha 13 de marzo de 1970, que incluye el eventual otorgamiento de Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación y otros derechos que impidan el ejercicio de las actividades de reconocimiento superficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

COORDENADAS GEOGRAFICAS DE ESQUINEROS DEL BLOQUE SUGERIDO PARA LA REALIZACION DEL RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL OTORGADO A WESTERN GEOPHYSICAL Co.

	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
ESQUINERO	LATITUD	LONGITUD
1	34° 50' S	58° 50' O
2 DESDE EL PUNTO UNO HACIA EL ESTE HASTA LA FRONTERA URUGUAYA		
3	38° 50' S	52° 00' O
4	40° 00' S	54° 00' O
5	40° 00 ' S HASTA LA COSTA ARGENTINA	

ESTE BLOQUE EXCLUYE: AREA CSM-1 "SALADO MARINA 1", CSM-2 "SALADO MARINA 2" Y CCM-1 "COLORADO MARINA 1".

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 355/94

Establécese que, la Dirección General Impositiva resolverá, en el marco del artículo 1º de la Resolución 1434/92-MEOSP y el artículo 4º del Decreto Nº 938/93, las presentaciones efectuadas por diversas empresas.

Bs. As., 10/3/94

VISTO el Decreto Nº 2054/92, el artículo 4º del Decreto Nº 938/93, el artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1434/92, los Decretos Nº 1816 del 5 de octubre de 1993 y Nº 2001 del 9 de noviembre de 1993 de la Provincia de La Rioja, el Decreto Nº 1908 P. y D. (CI) del 4 de octubre de 1993 de la Provincia de Catamarca, el Decreto Nº 2590 —SPPE— del 9 de noviembre de 1993 y las Resoluciones Nº 333 —SPPE— del 27 de noviembre de 1993 y Nº 055 —SPPE— del 16 de febrero de 1994 de la Provincia de San Juan y el Decreto Nº 2640 ITM y P-SI del 20 de octubre de 1993 y la Nota Nº 115 I-93 del 10 de noviembre de 1993 de la Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 1992 venció el plazo establecido para los titulares de proyectos promovidos a los efectos de encuadrarse en las disposiciones del artículo 1º de la resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1434/92.

Que de acuerdo a las normas vigentes la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA no tiene facultades para avocarse a su tratamiento.

Que los Gobiernos Provinciales han constatado presentaciones posteriores al vencimiento del plazo ya señalado y han considerado necesario para sus economías regionales la prosecución de los proyectos referidos a determinadas empresas radicadas en las áreas industriales de las Provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan, que se encontraban en las situaciones arriba señaladas.

Que para ello cada uno de los Poderes Ejecutivos ha dictado un acto administrativo del mayor nivel mediante los cuales se detalla por única vez y con carácter excepcional, aquellas empresas cuyos reclamos merecerían ser sometidos a la consideración del Organismo Fiscalizador.

Que ponderadas las circunstancias y razones expuestas y lo aconsejado por la Comisión Asesora creadas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658 se estima oportuno el tratamiento de los reclamos interpuestos.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 938/93 ha facultado a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para resolver las presentaciones efectuadas en el marco del referido artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1434/92.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 32 del Decreto Nº 2054/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA resolverá, en el marco del artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P.: Nº 1434/92 y el artículo 4º del Decreto Nº 938/93, las presentaciones efectuadas por las empresas cuya denominación y proyecto obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución y cuyo detalle jurisdiccional corresponde a cada uno de los Decretos y Normas Complementarias Provinciales mencionadas en el visto y, de corresponder, rectificará los montos acreditados en la cuenta corriente computarizada respectiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLAS ANEXAS A LA RESOLUCION Nº 355

PROVINCIA DE LA RIOJA.

EMPRESA	DECRETO Nº
ADECK CONFECCIONES S. A.	3095/84
ALGODONERA LA RIOJA S. A.	2001/80
	1693/86
	2423/87
	1105/88
ARGENCOS S. A.	3434/84
BODEGAS Y VIÑEDOS DE J. O. ELIAS	1757/86
DEBEFIL S. A.	2833/86
DUMBOTEX RIOJANA S. A.	968/88
EXPORTADORA RIOJANA S. A.	965/80
	1389/86
IMAR S. DE H.	1191/80
INDUSTRIAS TEXTILES ZUCO'S	1362/82
JOJOBA RIOJANA S. A.	1825/85
MOHAMED AMIN YOMA S. A. I. C.	1568/88
	2962/84
MAZAL S. A.	2999/86
RIGUINOR S. R. L.	639/81

EMPRESA	DECRETO Nº
SOLARTEC S. A.	3694/86
SABETEX S. A.	2861/86
	1080/87
	1551/88
CESAR VERA BARROS Y CIA. S. R. L.	1382/82

PROVINCIA DE CATAMARCA.

EMPRESA	DECRETO Nº
VALLE DE ANDALGALA S. A.	3102/84
LONERA MUNRO CTCA S. A.	0658/88
TEXTIL TRIESTE S. A.	2749/87
CUEROS CATAMARCA S. A.	2813/87
BARBERO CATAMARCA S. A.	1524/87
NEBA S. A.	2737/85
AGROINDUSTRIAL POMAN S. A.	4034/84
ALICA S. A.	1160/86
CANDY S. A.	3163/86
FLEXIPRIN S. A.	2526/86
MANUCAT S. A.	3100/85
D'AGOSTINI HNOS. S. A.	2821/87
HILADOS SANTA MARIA S. A.	0209/88
CALIGA CUYO S. A.	0849/87
PUMA CATAMARCA S. A.	3280/87
AECA S. A.	1149/85
PLA-KA S. A.	1083/85
MACATA S. A.	3962/84
	2164/87
PLASTIROSA S. A.	3202/86
FCA. AMERICANA DE PLASTICOS S. A.	3622/84
RADIO VICTORIA CATAMARCA S. A.	2091/84
COOP. DE TAMBEROS CTCA. LTDA.	1998/84
CONFECAT S. A.	2384/83
	4014/84

PROVINCIA DE SAN JUAN.

EMPRESA	DECRETO Nº
PUERTO SECO S. A.	0396/88
ELECTROMETALURGICA ANDINA S. A.	1040/85
	1515/85
	0486/87
	2700/87
ELECTROMETALURGICA ANDINA S. A.	1407/88
	0825/85
	2774/88
	2775/88
	2777/88
	2813/88
ANGELO PAOLO CUYANA S. A.	0724/86
ZOBERANO INDUMENTARIA S. A.	1961/84
TOP SAN JUAN S. A.	0668/87
LIMPIOQUIM SAN JUAN S. A.	1030/86
	2301/87
	0144/88
	2300/87
	1212/88

EMPRESA	DECRETO Nº
	2764/88
	2474/84
	0353/85
GUARDAPOLVOS ARGENTINOS DE SAN JUAN	1731/86
	0975/88
	2085/89
A. M. P. SAN JUAN S. A.	0272/85
INSACO S. A.	1663/84
	0828/88
	0781/85
INDUMENTARIA ANDINO S. A.	2491/85
CONFECCIONES CUYO S. A.	2472/85
BESSI INTERNACIONAL S. A.	1587/88
	2807/88
CALZADOS ARGENTINOS S. A.	1634/84
	1546/86
	0301/86
CARGAS MINERALES DE SAN JUAN S. A.	1906/85
	1544/86
CARAVANA S. R. L.	2582/84
TINTORERIA ULLUM S. A.	2517/85
EMEGE CUYO S. A.	2462/85
ZUCAMOR CUYO S. A.	0889/85
	2519/85
	1400/88
	1268/88
MILATEX S. A.	1974/87
ACEROS SAN JUAN S. A.	2603/84
ORION S. A.	0907/88
	2709/88
TAREXPORT S. A.	1389/86
V. P. A. SAN JUAN S. A.	0277/85
URDEGA S. A.	2571/84
SKUY S. A.	2683/88
SACU S. A.	0506/86
ZIG ZAG S. R. L.	2602/84
	0509/86
CIA. CASCO S. A.	0243/85
	1764/88

PROVINCIA DE SAN LUIS.

EMPRESA	DECRETO Nº
ALIMENTOS ESPECIALES S. A.	1865/87
BACOR S. A.	406/85
	1341/87
CANNON PUNTANA S. A.	2293/86
CONGESAL S. A.	3185/84
	464/86
	2360/86
DESCARTABLES ARGENTINOS S. A.	3805/85
	3212/86
	3213/86
	397/85
	2169/85
	4351/85
	1881/87
	1740/86
	1760/87
	1801/87
DUCSAN S. A.	500/85
GRAFICA PELLEGRINO S. R. L.	2356/86
INDUSTRIA MINERA ACRICH S. A.	2125/85
INDUSTRIA TEXTIL ANDINA S. A.	1103/85
JUPLAST S. A.	341/83
LANAS SAN LUIS S. A.	1086/85
MODERGAS S. A.	4208/85
NATIONAL COSMETICS S. A.	3126/86
NATUREL S. A.	3118/86
ORBIS MERTIG SAN LUIS S. A.	1082/86
PANADERIA SEGALA S. R. L.	1711/87
PANIN PLAC S. A.	3178/86
RALDAS S. R. L.	1218/87
SAGEMA S. A.	38/87
SIN JIN TEX SAN LUIS S. A.	3510/85
	3500/86
SOCIEDAD INDUST. PUNTANA S. A.	2829/85
SURIS S. A.	3143/86
TOY SAN LUIS S. A.	2736/84
	2333/86
VADIAL SAN LUIS S. A.	1885/87
	1890/87
	1354/86
	190/88
	191/88
WHIRLPOOL PUNTANA S. A.	2031/86
	2019/86
	392/85
	1381/86
	2747/84

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 152/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 12.692/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEMEGATRON S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TELEMEGATRON S. A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 159/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 17.517/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante se ha encuadrado dentro del punto 6.5 de la normativa señalada en el considerando precedente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia por el término de NOVENTA (90) DIAS a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — En el lapso indicado en el ARTICULO 1º deberán presentar las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 160/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 17.518/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante se ha encuadrado dentro del punto 6.5 de la normativa señalada en el considerando precedente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia por el término de NOVENTA (90) DIAS a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — En el lapso indicado en el ARTICULO 1º deberán presentar las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 161/94

Confírmase el otorgamiento de una licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 12.785/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DANTE JORGE CALVETTI solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a DANTE JORGE CALVETTI licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a DANTE JORGE CALVETTI para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 5332 C. N. T. dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 8 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 162/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 12.069/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual VICENTE RAMON BIANCO solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a VICENTE RAMON BIANCO para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el expediente número 17.208/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LOAR COMUNICACIONES S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a LOAR COMUNICACIONES S. R. L. para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 350/94

Autorízase a Malaysian Airlines System Berhad a explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando equipos sin limitación de porte.

Bs. As., 10/3/94

VISTO el Expediente Nº 559-000029/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MALAYSIAN AIRLINES SYSTEM BERHAD solicita autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta KUALA LUMPUR (MALASIA) - JOHANESBURGO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - CIUDAD DEL CABO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y regreso, usando aeronaves de gran porte.

Que la implementación de servicios aerocomerciales entre la REPUBLICA ARGENTINA y MALASIA fue acordado bilateralmente por ambos países.

Que la designación de la empresa peticionaria fue comunicada oficialmente por el conducto diplomático correspondiente.

Que asimismo resulta conveniente acordar a la transportadora tráficos intermedios para brindarle una posibilidad cierta de implementación del servicio.

Que la sujeción al acuerdo interempresario fijado en el Memorando de Consulta suscripto entre las autoridades aeronáuticas de ambos países con fecha 20 de mayo de 1993 con relación al ejercicio unilateral de derechos de quinta libertad tuvo por finalidad el otorgamiento de facilidades a las empresas concernidas.

Que de manera alguna la falta de suscripción aún del referido acuerdo puede obstaculizar la concreción del interés político del Gobierno Argentino de formalizar la relación aerocomercial acordado por ambos países.

Que por otra parte resulta útil y conveniente la vinculación aérea hoy inexistente entre nuestro país y los puntos sudafricanos peticionados, no ocasionando el otorgamiento de esos derechos a MALAYSIAN AIRLINES SYSTEM BERHAD, perjuicio alguno.

Que no obstante ello cabe instruir a la solicitante el cumplimiento del compromiso contraído con relación al ejercicio unilateral de derechos de quinta libertad que por este acto se otorga.

Que según Memorando de Entendimiento de fecha 20 de mayo de 1993 fue convenido bilateralmente la utilización de cualquier tipo de aeronave.

Que en virtud de lo establecido en el Anexo III (Artículo 2º, inciso a) del Decreto 2186 del 25 de noviembre de 1992 es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa MALAYSIAN AIRLINES SYSTEM BERHAD a explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta KUALA LUMPUR (MALASIA) - JOHANESBURGO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - CIUDAD DEL CABO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y regreso, utilizando equipos sin limitación de porte.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios con estricta sujeción a lo acordado bilateralmente en materia de transporte aéreo y de conformidad con la autorización y designación efectuada por el Gobierno de su país, así como también, a las leyes y demás normas nacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de MALASIA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — La beneficiaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como la suspensión, reanudación o prórroga del plazo para iniciar sus servicios.

Art. 4º — La transportadora deberá remitir mensualmente a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5º — Mientras la autorizada ejercite unilateralmente sus derechos de tráfico de quinta libertad, deberá estar en disposición de atender los requerimientos que pueda formular la empresa designada por la parte argentina para concretar el acuerdo comercial que determina el Memorando de Entendimiento suscripto entre las autoridades aeronáuticas de ambos países sobre bases justas y equitativas para ambas partes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 351/94

Apruébase la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1994 del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado en liquidación.

Bs. As., 10/3/94

VISTO la Resolución Nº 1775 del 30 de diciembre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual se aprueba el Presupuesto del Ejercicio 1994 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INDeR) SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación según Decreto Nº 171 del 23 de enero de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de dicha Resolución dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INDeR) SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación, deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA, la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1994, ajustado al presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expresado precedentemente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la sociedad.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y los Presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1994 del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (INDeR) SOCIEDAD DEL ESTADO en liquidación, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales corresponden al Presupuesto del Ejercicio 1994 aprobado por Resolución Nº 1775/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 361/94

Exímese del pago de la tasa de estadística a importaciones de mercaderías que se realicen con destinación suspensiva de importación temporaria.

Bs. As., 14/3/94

VISTO el Expediente Nº 010-001204/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que I.B.M. ARGENTINA S.A. solicita la exención de la tasa de estadística a efectos de optimizar el nivel de competitividad en el marco internacional respecto de la importación temporaria de mercaderías destinadas a la producción de bienes de informática y electrónica.

Que el régimen instituido por el artículo 31 del decreto Nº 1001 de fecha 2 de mayo de 1982, reglamentario del artículo 252 de la Ley 22.415, contempla aquellas operaciones del régimen de importación temporaria.

Que la Ley 22.415 en su artículo 765, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar exenciones de la tasa de estadística, parciales o totales, en forma sectorial o individual.

Que se cuenta con la opinión favorable de distintas Cámaras y Asociaciones empresariales.

Que, por lo tanto, se estima viable extender los alcances de la presente como medida de carácter general.

Que la presente medida resulta conveniente desde el punto de vista de la agilización de las tramitaciones y adecuada al principio de desregulación sustentado por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, por cuanto el Decreto Nº 1001/82 no establece el requisito de tipificar, el cual sería impracticable dada la variabilidad en la integración de los componentes y el gran número de insumos importados, necesarios en función de la complejidad tecnológica del producto a exportar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 765 de la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese del pago de la tasa de estadística a las importaciones de mercaderías que se realicen con destinación suspensiva de importación temporaria, comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que se detallan en TRES (3) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 361

3506.10.000	4009.30.190	7318.19.000
3705.20.900	4010.10.900	7318.21.000
3705.90.900	4010.99.000	7318.22.000
3903.30.900	4016.93.900	7318.24.000
3907.10.000	4016.99.900	7318.29.000
3907.32.900	4204.00.000	7320.20.000
3907.40.000	4821.10.900	7320.90.000
3907.99.190	4823.20.900	7326.90.000
3909.50.200	4901.10.000	7412.20.000
3911.90.400	4901.99.000	7413.00.000
3916.10.190	5607.50.990	7415.29.000
3917.40.000	5911.90.190	7416.00.000
3918.10.900	5911.90.900	7419.99.000
3919.10.100	6909.19.000	7608.20.900
3919.10.900	7006.00.000	7616.10.100
3919.90.390	7219.33.000	7616.10.200
3919.90.900	7220.12.000	7616.90.900
3920.99.900	7304.41.100	7806.00.000
3921.12.000	7307.22.000	8101.99.900
3921.13.000	7307.29.000	8204.11.000
3923.10.000	7312.10.900	8205.59.000
3923.21.000	7315.89.900	8207.30.900
3926.90.900	7318.15.000	8301.40.900
4008.29.000	7318.16.000	8301.70.000

8302.20.000

8302.49.000

8310.00.000

8311.90.000

8412.31.100

8414.10.100

8414.59.900

8414.80.100

8414.90.900

8421.39.100

8421.99.290

8428.33.200

8428.90.900

8432.22.900

8471.92.100

8471.92.400

8471.92.500

8471.92.600

8471.92.900

8473.29.100

8473.29.900

8473.30.000

8473.40.900

8479.89.700

8479.90.540

8481.20.000

8481.90.900

8482.10.200

8482.10.500

8482.10.940

8482.10.960

8482.40.900

8482.50.200

8482.50.600

8482.50.900

8483.10.900

8483.30.000

8483.40.190

8483.50.210

8483.60.290

8483.90.900

8485.90.900

8501.10.000

8501.31.100

8501.40.200

8501.51.110

8504.31.900

8504.32.900

8504.40.200

8504.50.900

8504.90.230

8504.90.290

8505.11.000

8505.19.100

8505.90.100

8505.90.900

8507.30.100

8515.11.000

8515.19.100

8515.90.100

8517.40.900

8523.13.190

8523.20.900

8523.23.200

8524.23.190

8524.90.900

8531.20.900

8531.80.200

8532.21.000

8532.22.100

8532.22.200

8532.23.100

8532.23.300

8532.22.900

8532.23.900

8532.25.000

8532.29.500

8533.10.110

8533.10.190

8533.21.400

8533.21.500

8533.21.900

8533.29.900

8533.31.000

8534.00.900

8536.10.000

8536.30.900

8536.41.100

8536.41.500

8536.41.600

8536.49.900

8536.50.110

8536.50.130

8536.50.190

8536.61.000

8536.90.190

8536.90.290

8537.10.900

8538.90.000

8539.29.400

8539.29.900

8540.12.200

8541.10.100

8541.10.210

8541.10.220

8541.10.290

8541.10.300

8541.10.400

8541.10.900

8541.21.100

8541.21.200

8541.21.900

8541.29.100

8541.29.200

8541.29.300

8541.29.900

8541.30.000

8541.40.100

8541.40.200

8541.40.900

8541.60.200

8542.11.100

8542.11.200

8542.11.300

8542.11.400

8542.19.100

8542.19.200

8542.19.900

8542.20.200

8542.20.900

8542.80.100

8543.80.900

8544.20.300

8544.41.100

8544.49.100

8544.51.100

8544.59.100

8544.70.000

8546.90.100

8547.20.000

8547.90.000

8548.00.000

9029.90.000

9030.90.900

9031.80.900

9032.89.110

9032.89.190

9032.90.900

9403.20.000

9603.90.900

9612.10.000

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3807/94

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Entidades Financieras. Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones. Anexo de la Resolución General Nº 2739. Su modificación.

Bs. As., 16/3/94.

VISTO la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones y el Anexo de la Resolución General Nº 2739, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término estableció en su apartado 2., la obligatoriedad por parte de las entidades financieras de actuar como agentes de información respecto de las cuentas corrientes, de cheque postal y de caja de ahorro que existan en sus casas matrices, filiales y sucursales ubicadas en el país, manteniéndose a esos fines la vigencia de las especificaciones técnicas y de control para la presentación de los soportes magnéticos, contenidas en el Anexo de la Resolución General Nº 2739.

Que a los fines de facilitar el cumplimiento de la obligación normativa antes mencionada, respecto de acreditaciones en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, resulta aconsejable precisar el mecanismo de conversión que deberá observarse por parte de los agentes de información.

Que, por otra parte, atento necesidades de índole operativa corresponde adecuar el Anexo de la Resolución General Nº 2739, reflejando la diferenciación de las acreditaciones informadas en dólares estadounidenses respecto de aquéllas expresadas en moneda del país.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 9º de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, el siguiente:

"A los fines dispuestos en este inciso, cuando la moneda extranjera no sea dólar estadounidense, el agente de información deberá efectuar su conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador conforme la última cotización que para la moneda de que se trate fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil del período mensual en que se efectúen las acreditaciones, procediendo luego a su conversión a dólar estadounidense, de acuerdo con el tipo de cambio vendedor fijado por dicha entidad, para la última cotización de la fecha indicada".

Art. 2º — Sustitúyense el CAMPO 4, de la SECCION II (DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 1 (UNO), DATOS DEMOGRAFICOS Y GENERALES DE LA CUENTA Y DEL CLIENTE) y el CAMPO 4, de la SECCION III (DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 2 (DOS), DATOS DE MONTOS DE ACREDITACIONES DE LA CUENTA), ambos del CAPITULO III (DISEÑO DE REGISTRO), del Anexo de la Resolución General Nº 2739, por el que se indica a continuación:

"CAMPO 4:

Tipo de cuenta.

Completar con tipo de cuenta que se informa, según el siguiente detalle:

1. Cuenta corriente en moneda del país.

2. Caja de ahorro en moneda del país.

3. Cheque postal.

4. Cuenta corriente en dólares estadounidenses.

5. Caja de ahorro en dólares estadounidenses."

Art. 3º — Las modificaciones introducidas en la presente resolución general, serán de aplicación para todas aquellas presentaciones que se efectúen a partir del día 1º de abril de 1994, inclusive, aun cuando correspondan a períodos con vencimiento anterior a dicha fecha.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/2/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 17/3 Nº 76.547 v. 17/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5562 (07/03/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses — 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses — 1ra. y 2da. Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa LIBO anual, del 3,5000% correspondiente al mes de marzo de 1994, de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses", conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4. y 5.4. de la Comunicación "A" 1938, respectivamente y de los "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses - 2da. Serie", conforme a lo dispuesto por el pto. 2.4. de la Comunicación "A" 2086.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5563 (07/03/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional — 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional— 1ra. y 2da. Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,2680 %, correspondiente al mes de febrero de 1994 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente, y de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional 2da. Serie, conforme a lo dispuesto por el punto 1.4. de la Comunicación "A" 2086.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

e. 17/3 Nº 989 v. 17/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de SOMALIA EXPORT S. R. L. para que preste declaración indagatoria el día 22 de Abril de 1994 a las 10.30 Hs., en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, en el Sumario Nº 1608, Expediente Nº 5.268/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 990 v. 23/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ASU Sociedad Anónima y al señor COMAS Santiago Isidro (D.N.I. Nº 14.745.220), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2493 Expediente Nº 29.381/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 991 v. 23/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 25/2/94

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto a las mercaderías involucradas en expediente EA42 Nº 3139/91, (EN DEPOSITO FISCAL), cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón Nº 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de Diez (10) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

PARTE Nº	MERCADERIAS
422/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
423/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
424/91 G.N.	33 P. ALPARGATAS, 2 DOC. MAQ. AFEITAR
425/91 G.N.	64 DOC. MAQ. AFEITAR
426/91 G.N.	44 DOC. MAQ. AFEITAR
427/91 G.N.	112 PULSERAS, 2 DOC. MAQ. AFEITAR
428/91 G.N.	06 DOC. J/TOCADOR, 2 CJS. G/MASCAR
429/91 G.N.	26 TIRAS DE CALDO
430/91 G.N.	30 TIRAS DE CALDO
431/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
432/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
433/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
434/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
435/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
436/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
437/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
438/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
439/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
440/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
441/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
442/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
443/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
444/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO
445/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDO

Fdo.: TEODORO DELGADO, Sub Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 17/3 Nº 992 v. 17/3/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 25/2/94

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto a las mercaderías involucradas en expediente EA42 Nº 5051/91, (EN DEPOSITO FISCAL), cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón Nº 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de Diez (10) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

PARTE Nº	MERCADERIAS
941/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
942/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
943/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
944/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
945/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
946/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
947/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
948/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
949/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
950/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
951/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
952/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
953/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
954/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
955/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
956/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
957/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
958/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
959/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
960/91 G.N.	12 FCOS NESCAFE
961/91 G.N.	24 CJS DE BOMBONES
962/91 G.N.	24 CJS DE BOMBONES
963/91 G.N.	24 CJS DE BOMBONES
964/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
965/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
966/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
967/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
968/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
969/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
970/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
971/91 G.N.	32 DOC. MAQ. AFEITAR
972/91 G.N.	32 DOC. MAQ. AFEITAR
973/91 G.N.	80 DOC. MAQ. AFEITAR
974/91 G.N.	34 DOC. MAQ. AFEITAR
975/91 G.N.	06 DOC. DE JABONES
976/91 G.N.	01 RADIO GRABADOR
977/91 G.N.	01 RADIO GRABADOR
978/91 G.N.	50 CART. DE CIGARRILLOS
979/91 G.N.	120 DOC. DE MAQ. DE AFEITAR
980/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
981/91 G.N.	100 DOC. MAQ. DE AFEITAR
982/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
983/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
984/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
985/91 G.N.	31 CARTONES DE CIGARRILLOS
986/91 G.N.	64 CARTONES DE CIGARRILLOS
987/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
988/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
989/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
990/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
991/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
992/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
993/91 G.N.	60 CARTONES DE CIGARRILLOS

Fdo.: TEODORO DELGADO, Sub Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 17/3 Nº 993 v. 17/3/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 25/2/94

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho respecto a las mercaderías involucradas en expediente EA42 Nº 3880/91, (EN DEPOSITO FISCAL), cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración de la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón Nº 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de Diez (10) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero - Ley 22.415.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

PARTE Nº	MERCADERIAS
510/91 G.N.	40 JGOS DE SABANAS
511/11 G.N.	27 JGOS DE SABANAS
512/91 G.N.	27 JGOS DE TOALLAS
513/91 G.N.	ART. DE TOCADORES VARIOS
514/91 G.N.	16 JGOS. SABANAS Y 5 DE TOALLONES
515/91 G.N.	15 DOC. JABONES TOCADOR
516/91 G.N.	324 MAQ. AFEITAR Y 20 PAQ. BOMBONES
517/91 G.N.	10 DOC. JABONES Y 16 FCOS NESCAFE
518/91 G.N.	13 JGOS TOALLAS Y 2 JGOS SABANAS
519/91 G.N.	ART. DE TOCADORES VARIOS
520/91 G.N.	ART. DE TOCADORES VARIOS
521/91 G.N.	288 MAQ. DE AFEITAR
522/91 G.N.	18 JGOS DE SABANAS
523/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
524/91 G.N.	ARTS. DE TOCADOR Y TEXTILES VARIOS
525/91 G.N.	30 JGOS DE TOALLAS
526/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
527/91 G.N.	20 TERMOS
528/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
529/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
530/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
531/91 G.N.	48 CJS DE BOMBONES
532/91 G.N.	24 CJS DE BOMBONES
533/91 G.N.	36 FCOS DE NESCAFE
534/91 G.N.	24 CJS DE BOMBONES
535/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
536/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
537/91 G.N.	24 CJS DE BOMBONES
538/91 G.N.	12 FCOS DE NESCAFE
539/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
540/91 G.N.	1200 CJS DE FOSFOROS
541/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
542/91 G.N.	ART. DE TOCADORES VARIOS
543/91 G.N.	24 FCOS DE NESCAFE
544/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
545/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
546/91 G.N.	36 TIRAS DE CALDOS
547/91 G.N.	11 DOC. DE JABONES TOCADOR
548/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
549/91 G.N.	ART. TOCADOR Y TEXTILES VARIOS
550/91 G.N.	60 DOC. DE MAQ. DE AFEITAR
551/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
552/91 G.N.	TEXTILES VARIOS Y 1 DUCHA ELECT.
553/91 G.N.	33 DOC. JABONES DE TOCADOR
554/91 G.N.	20 JGOS DE SABANAS
555/91 G.N.	30 DUCHAS ELECT. Y 4 J. SABANAS
556/91 G.N.	TEXTILES VARIOS
557/91 G.N.	MERCADERIAS VARIAS
558/91 G.N.	120 CJS DE CALDOS
559/91 G.N.	12 FCOS DE NESCAFE
560/91 G.N.	24 FCOS DE NESCAFE
561/91 G.N.	12 FCOS DE NESCAFE
562/91 G.N.	12 FCOS DE NESCAFE
563/91 G.N.	12 FCOS DE NESCAFE

Fdo.: TEODORO DELGADO, Sub Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 17/3 Nº 994 v. 17/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Notifícase por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días, al señor Osvaldo Elías DOJAS, atento el desconocimiento de su domicilio, de la resolución dictada a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

Asunto: IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS
Año 1991
INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III
S.R.L. (Quiebra)
Proceso Determinación de Oficio

RIO CUARTO, 11 de Marzo de 1993

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), con domicilio en calle Avda. Hilario Ascasubi s/n de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, e inscripta con C.U.I.T. Nº 30-50388923-0, de las que resulta:

Que esta Dirección General procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones frente al Impuesto Sobre los Activos por el período fiscal 1991, relacionado con su actividad de fabricación de productos químicos, comprobándose la falta de presentación y pago de sus declaraciones juradas ante el impuesto y períodos referidos.

Que en el curso de la aludida fiscalización, se detectó que la responsable no llevaba contabilidad organizada, contándose con un libro Diario (obtenido del juzgado donde se tramita la quiebra), en el que se registraban los Inventarios y Balances de la sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que ante la apuntada circunstancia, esta Dirección General estableció la materia imponible sobre la base del Activo que surge del Balance General de la firma confeccionado al 30/06/91, practicando luego, los pertinentes ajustes impositivos acorde lo normado por la ley del gravamen, con aplicación de la tasa vigente para el cálculo del impuesto adeudado.

Que de esta manera, fueron proyectadas las correspondientes declaraciones juradas, las que no resultaron suscriptas de conformidad.

Que en consecuencia, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le son conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), procediendo a determinar de oficio la aludida obligación fiscal.

Que asimismo, de los hechos que fueran puntualizados, ha quedado exteriorizada una conducta fiscal que configura "prima facie" la comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 72 y 73 de la ley citada.

Que asimismo, conforme elementos obrantes en las presentes actuaciones relacionadas con la firma, se constató que en oportunidad de la comisión de los hechos que dieran lugar a la formulación de los cargos que quedan señalados en vistos de la presente, se desempeñaban como socios gerentes de la imputada los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados ..." entre otros, "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas...". A su vez, el artículo 18 del mismo texto legal establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo...", ello con expresa remisión a los responsables del artículo 16 citado precedentemente.

Que los antecedentes permiten inferir la condición de los socios gerentes en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales que emanan de los presentes actuados.

Que además, y en razón del actual estado de falencia en que se encuentra la imputada procede hacer extensiva la notificación de la presente resolución al síndico actuante y al Juez que entiende en la causa, como asimismo al apoderado de la fallida.

Que el presente acto se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 45, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 3º inc. c) del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION RIO CUARTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar proceso tendiente a determinar de oficio la obligación fiscal de INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra) relativa al Impuesto Sobre los Activos por el período fiscal 1991, y la responsabilidad solidaria que respecto de la misma pueda corresponderle a los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS en los términos previstos en los artículos 16 a 18 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 2º — Conferir vista de los cargos relatados y de las liquidaciones que se acompañan en un (1) Formulario F.503 y en un (1) Formulario F.500/C formando parte de la presente resolución, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, formule por escrito sus descargos, alegue defensa y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho. En caso de merecerle su conformidad, suscribirá las aludidas liquidaciones procediendo a su presentación ante esta Dirección General e ingresando el impuesto resultante de las mismas dentro del plazo indicado, al que deberá adicionar los intereses resarcitorios y actualización previstos en la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones) en sus artículos 42 y 115 respectivamente, debiendo comunicar tales circunstancias a este Organismo.

Art. 3º — Instruir sumario para el Juzgamiento de las infracciones señaladas en relación al período fiscal 1991, acordándole igual plazo al indicado en el artículo 2º para que en ejercicio de su legítima defensa formule por escrito sus descargos y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 4º — Poner en su conocimiento que a efectos de lo que se resuelve en la presente, podrá tomar vista de las actuaciones administrativas que motivaran el inicio del presente proceso, obrantes en esta División Revisión y Recursos, sita en calle Constitución 870 de esta Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), dentro del horario de 7:00 a 15:30, ante la cual, en caso de hacerlo, deberá formular los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas relativos a los cargos aludidos en la presente, como así también toda ulterior presentación o comunicación que pueda efectuar vinculada al mismo.

Art. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), del carácter parcial del proceso iniciado, el que está referido estrictamente a los cargos formulados, abarcando sólo los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos lo permiten, y que de merecerle su conformidad las liquidaciones por las que se le confiere vista, atento prescribe el artículo 24 de la ley citada, surtirá efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio para el Fisco.

Art. 6º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, deberá comunicar de inmediato a la dependencia citada en el artículo 4º de la presente, sobre cualquier cambio de domicilio que se hubiere producido o se produzca en el futuro con relación al que se consigna en estos actuados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 6º de la Resolución General Nº 2210.

Art. 7º — Notificar, remitiendo copia de la presente a la titular, a los socios gerentes de la misma, al apoderado de la fallida y al síndico actuante y poner en conocimiento del Juez que entiende en la causa.

Firmado: JOSE AMADO, Jefe División Revisión y Recursos, Región Río Cuarto.

e. 17/3 Nº 995 v. 23/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 351/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 11/3/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de efectuar una adecuada distribución de funciones en el servicio administrativo existente en el ámbito de las Regiones del interior del país.

Que, en ese orden de ideas se estima conducente la creación de una unidad orgánica con nivel de Oficina en cada una de las Secciones Administrativas que actúan en el marco funcional de las Regiones citadas en el párrafo precedente.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la Oficina "Personal y Servicios" dependiente de cada Sección "Administrativa" existente en las Regiones del interior del país, por Oficina "Personal", asignándole —al propio tiempo— las acciones y tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Servicios" dependiente jerárquicamente de cada una de las secciones "Administrativa" existentes, en el ámbito de las Regiones del interior del país.

Art. 3º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente, la acción y las tareas que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO B

OFICINA "SERVICIOS"

ACCION

Intervenir en todas las cuestiones atinentes a los servicios y al mantenimiento de los recursos materiales de la Región.

TAREAS

1. — Intervenir en el control del adecuado mantenimiento de los bienes materiales de la Región.

2. — Promover, mantener y controlar los servicios necesarios para el desenvolvimiento de la Región.

OFICINA "PERSONAL"

ACCION

Efectuar los controles relativos al personal y diligenciar sus solicitudes.

1. — Realizar las tareas necesarias que se refieren a los deberes y derechos del personal, en materia de asistencia, cumplimiento, sanciones, licencias, etc.

2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Región.

RESOLUCION No. 351/94

ANEXO A 12

ZONAS DE INTERIOR
- TIPO -

REGION
-TIPO-
-1-

RECEPTORIA -11-
PROCESAMIENTO DE DOCUMENT. ADUANERA -10
ADMINISTRATIVA
PERSONAL
CONTABILIDAD
SERVICIOS
CAPACITACION -9-
DISTRITO -8-
RECEPTORIA -11-
RECAUDACION Y SISTEMAS
FISCALIZAC. INTERNA
AGENCIA -4-
RECEPTORIA -11-
FISCALIZAC. INTERNA
CONTROL EMPRESAS PROMOVIDAS -7-
INFORMATICA
OPERACIONES
ADMINISTR. Y CONTROL
RECAUDACION
JURIDICA
CONTENC. Y DICTAMENES
SUMARIOS
PENAL TRIBUTARIA
REVISION Y RECURSOS
RECURSOS Y CONSULTAS
DETERMIN. DE OFICIO
SELECCION Y CONTROL
SELECCION Y ASIGNAC.
CONTROL DE GESTION
FISCALIZAC. INTERNA
VERIFICACIONES
TRAMITES -6-
LEGAJOS
CONTROL DE LA DEUDA
FISCALIZAC. EXTERNA -3-
CONTROL DE OBLIG. FISCALES
RECEPC. REG. Y DESP.
CUMPLIMIENTO FISCAL
GRANDES CONTRIB.
AGENCIA-SEDE -2-
INFORMATICA
OPERACIONES
ADMINISTR. Y CONTROL
EXP. DE VAL. -5-
COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
SUMARIOS FORMALES
COBRANZAS
ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA, LA PLATA Y MENDOZA, RESTO 1 UNIDAD

-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

-11- CORRESPONDE A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 17/3 Nº 1006 v. 17/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 361/94

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Agencia Santa Rosa.

Bs. As., 14/3/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propicia modificar el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Santa Rosa, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 1542 del 3 de noviembre de 1993.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III — La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Santa Rosa, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 1542 del 3 de noviembre de 1993, de la forma que seguidamente se indica:

DIRECCION DE ZONA III — LA PLATA

REGION JUNIN

JEFATURA	REEMPLAZANTE
Donde dice:	
AGENCIA SANTA ROSA	1º. — Jefatura de la Sección Fiscalización Interna
	2º. — Jefatura de la Sección Recaudación
Debe decir:	
AGENCIA SANTA ROSA	1º. — Jefatura de la Sección Fiscalización Interna
	2º. — Jefatura de la Sección Informática

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 17/3 Nº 1007 v. 17/3/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 al 20-03-94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		232.00
1/2 RES	116.00	
Cuartos	58.00	
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.23	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.89	
PORCINA (2): (excepto lechones)		126.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.25	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.57	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por Kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.95	169.00
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 17/3 Nº 996 v. 17/3/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 10/94

Bs. As., 8/3/94.

VISTO el Expediente Nº 311/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENERGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, punto XII de la ley Nº 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2255/92 y en los Anexos I, puntos X del Régimen de Penalidades del Decreto 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que del expediente de marras surge que fue iniciado por una petición formulada por la ASOCIACION DE INSTALADORES DE GAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, agregada a fojas 1. Del contenido de la misma surge la formulación de cuestiones vinculadas con la habilitación del servicio de gas por las Distribuidoras, que identifica como METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA y GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que con motivo de lo allí expuesto, esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario dispuso la realización de inspecciones en las Sedes de cada una de las distribuidoras antes identificadas, así como en domicilios de usuarios ubicados dentro del ámbito de jurisdicción de las mismas. Asimismo, esta Autoridad Regulatoria, dio traslado a cada una de ellas para que pudieran hacer las consideraciones que juzgaren pertinentes referida a la nota de la ASOCIACION DE INSTALADORES DE GAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien, en otras cuestiones, denunciaba puntuales irregularidades en perjuicio de sus asociados y matriculados, en detrimento de la eficiencia en la prestación del servicio de gas.

Que brevitatis causae esta resolución se remite al expediente en cuanto al análisis de los hechos y actuaciones obrantes.

Que de los descargos formulados por las Distribuidoras imputadas en este expediente, surge con toda claridad, que aunque o con admisiones expresas han aceptado los cargos que se les ha impuesto y en algunos casos se han comprometido a la solución de las deficiencias enumeradas en cada una de las Actas de Inspección y los informes.

Que las omisiones denunciadas revisten una gravedad cierta y más aun cuando las mismas afectan la seguridad de las instalaciones de los usuarios por falta de un control adecuado. Mayor será aun la gravedad de la sanción que ha de aplicarse, cuando en ejercicio de una competencia desleal, se priva a ciertos sectores del ejercicio de una actividad, ya admitida, con afectación del derecho del usuario por la falta de prestación en libre competencia, claro es con respecto de las normas reglamentarias vigentes.

Que las infracciones que se le imputan corresponden al incumplimiento de lo establecido en el capítulo IV del Reglamento Básico del Servicio, en sus puntos, 4.2.1, 4.2.4, 4.2.10, 4.2.14, y 4.2.18 y las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, aprobados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que para la gradación de las multas, se ha tenido en cuenta la gravedad de los incumplimientos denunciados toda vez que la seguridad de las instalaciones del servicio domiciliario de gas están afectadas, además de las demoras injustificadas, lo que limita por ello el rápido acceso a la prestación del servicio de gas domiciliario a quienes hasta ahora no lo poseían.

Que asimismo se ha incurrido en violación de las obligaciones que en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia han asumido las Distribuidoras, en su inciso a) con atribución directa de la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios y la correspondiente habilitación que debe otorgar en cada caso.

Que atento lo imputado, por violación a los textos legales antes identificados y sin haber aportado las Distribuidoras, prueba alguna, que pueda desvirtuar los cargos identificados y dado la gravedad que revisten las omisiones en que ha incurrido corresponde al ENARGAS aplicar las correspondientes sanciones sin más trámite.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y los Decretos Nº 2457, 2458, 2456, 2459 y 2460 del 16 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000), a LITORAL GAS S.A. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) y a METROGAS S.A. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

Art. 2º — Las multas correspondientes deberán ser abonadas dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.8, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto Nº 2455 de fecha 18 de Diciembre de 1992.

Art. 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., LITORAL GAS S.A. y METROGAS S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 17/3 Nº 997 v. 17/3/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Establecimiento Vitivinícola San Antonio S. A. (inscripta el 29.3.74, bajo el Nº 2311, folio 133, tomo 63-4 de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio de Sociedades Anónimas de Mendoza) y a los señores José Manzano o Manzano Martínez (L. E. Nº 6.024.122); Alfredo Manzano o Manzano Martínez (L. E. Nº 6.937.572) y Juan Carlos Manzano o Manzano Martínez (L. E. Nº 8.033.002) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1769, expte. Nº 35.603/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 901 v. 17/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EMPAXPORT Sociedad Anónima y al señor FERNANDEZ AGARBADO Homero Hugo (D. N. I. Nº 12.166.250), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1520, Expediente Nº 2271/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 902 v. 17/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas FERRICER Sociedad Anónima - FERRICROM Sociedad Anónima Industrial y Comercial y al señor BASSO Juan Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1744, Expediente Nº 100.643/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 903 v. 17/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARNOLDO WERTHEIN -D. N. I. Nº 4.096.371-, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2292, Expediente Nº 27.562/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 904 v. 17/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Horacio Luis Colarez (L. E. Nº 4.290.371); y Oscar Geada (L. E. Nº 4.381.676), para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1583, Expediente Nº 11.361/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 905 v. 17/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORFANOS Artemis, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2408 Expediente Nº 35.060/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 934 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PEREZ José Muñoz, (C.I. Nº 6.463.359), SALGADO Claudio César (C.I. Nº 3.021.978) y SALGADO Héctor Carlos (L.E. Nº 5.567.793), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2510 Expediente Nº 24.812/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 935 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BENZI Carlos Alberto (L.E. Nº 6.261.325), y ZILLI Arturo José o Arturo Jesús (L.E. Nº 3.163.398), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2465 Expediente Nº 4.795/92, que se sustancia, en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 936 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LOGREX S.A. (inscripta en la Inspección General de Justicia el 20.9.83 bajo el Nº 6705 del Libro 98 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2263, Expediente Nº 40.226/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 937 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SEMENOFF de DOUBROVA Alba (C.I. Nº 4.034.850) y al señor EL AKRA Ibrahim, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1771 Expediente Nº 20.054/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 938 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CIEBA Sociedad Anónima, a la señora MUTUBERRIA Ana María y al señor FERNANDEZ Jorge Héctor (L.E. Nº 4.578.690), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2067 Expediente Nº 44.591/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 939 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUELAR Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855 - C.I. 5.469.891) y KOHEN Roberto León (C.I. Número 4.761.036 - L.E. 4.363.599), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1272 Expediente Nº 37.699/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 940 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IGNES Horacio Roberto (L. E. Nº 5.939.511), para que comparezca, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2137 Expediente Nº 100.198/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 973 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Ricardo Gruneisen (L. E. Nº 404.573, C.I. P.F. Nº 774.867), para que comparezca, en formulación de cargos y actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1237 Expediente Nº 57.169/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 974 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores KOLB Todd L. y RUTTER Kenneth Derek, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2343 Expediente Nº 101.010/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 975 v. 22/3/94